



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sras. Viuda é hijos de Mifion á 90 rs. al año, 30 al semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un realílica para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 308.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de Mayo último me dice lo siguiente:

Terminado el plazo para solicitar la redencion de los censos, foros y demás prestaciones comprendidas en el artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 que correspondan al Estado, al secuestro de D. Carlos á Beneficencia, á Instruccion pública, á las provincias, á los propios de los pueblos y demás manos muertas de carácter civil; y resuelto por el Gobierno en Real orden de 21 del actual que se proceda desde luego á su venta con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Marzo de 1855, esta Direccion general ha acordado que para llevarlo á efecto se tengan presentes las reglas siguientes:

1.º Solo tendrán derecho á redimir sus cargas los censatarios que hubiesen presentado sus solicitudes hasta el día 21 del corriente inclusivo.

2.º Los Gobernadores de provincia dispondrán que inmediatamente se formen y remitan á este Centro directivo relaciones por procedencias de las solicitudes que se hallen en el caso de la regla anterior, con expresion del día en que fueron registradas y del número del registro.

3.º Las Administraciones del ramo y los Comisionados principales cuidarán muy especialmente de que en el plazo mas breve posible se alminen todos los expedientes de liti-

cia, que resulten pendientes en el citado día 21 del actual.

4.º El importe de las redenciones ya aprobadas ó de las que se aprueben en lo sucesivo por estar comprendidas en la regla 1.º, se hará efectivo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 210 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, en el término de quince días contados desde el en que se haga la notificacion al redimiente.

5.º Si este no verificase el pago en dicho plazo, la Administracion del ramo lo pondrá en conocimiento del Gobernador; y declarada por este la calcuadidad de la redencion, se sacará el censo inmediatamente á la venta.

6.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en las dos reglas que preceden, respecto de los redimientes que no hayan verificado el pago de sus respectivas redenciones, á pasar de haber transcurrido ya el plazo designado por Instruccion para ello, cuidarán los Administradores de que inmediatamente se les haga nueva notificacion, empezándose á contar desde ella el plazo de los quince días.

7.º Los censos cuya redencion no se hubiese solicitado hasta el 21 del corriente, y aquellos en que se declare caducada conforme á lo dispuesto en la regla 3.º, se sacarán á la venta pública con sujecion á lo prevenido en los artículos 252 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

8.º La capitalizacion que deben practicar las Administraciones con arreglo á los artículos 253, 256 y 257 de la citada Instruccion, se verificará bajo los tipos marcados en el artículo 1.º de la ley de 11 de Marzo de 1859.

9.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1856, se considerarán de menor cuantía para los efectos del artículo 252 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 los censos cuya capitalizacion al tipo menor no exceda de 20,000 rs.

10. Los Gobernadores dispondrán desde luego que las Adminis-

traciones formen y remitan á esta Superioridad las notas que previene el artículo 270 de la citada Instruccion.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole muy particularmente que dé la mayor publicidad á las preinsertas reglas por medio del Boletín oficial de la provincia y del especial de ventas.

Lo que se hace notorio á los funcionarios de Hacienda, Aguas, censatarios de establecimientos civiles y demás á quienes corresponde su cumplimiento. Leon 3 de Junio de 1860.—Genaro Mas.

MINAS.

D. Genaro Mas, Gobernador de la provincia de Leon, etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Felipe Fernandez Lamazares, vecino de Leon, residente en id., una solicitud por escrito con fecha quince de Mayo de 1858 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Caladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, lindero por todos aires con terreno comunal de dicho pueblo, la cual designó con el nombre de *La Abundante*, y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley, resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860.—Genaro Mas.—El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Losada, vecino de Espinosa de la Ribera, residente en id., una solicitud por escrito con fecha nueve de Febrero de 1859 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Adrados y Callejo, Ayuntamiento de Sta. Maria de Ordás, lindero por el O. y M. arroyo que baja del valle de Valdehubiella, P. y N. con terreno mismo concejil de Adrados y Callejo, la cual designó con el nombre de *Soberana*, y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860.—Genaro Mas.—El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Benito Garcia, vecino de Valderueda, residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha cinco de Agosto de 1857 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderueda, lindero por N. y P. con la mina *Orensana*, S. con la *Petría* y L. con camino carretero, la cual designó con el nombre de *Rosario*, y habiéndole pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas 3 pertenencias por decreto de este día,

se acuerda por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860. — Genaro Alas. — El Jefe de la Sección, Pedro Díaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Fausto Nava, vecino de Leon, residente en id., una solicitud por escrito con fecha doce de Julio de 1858 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Sta. Maria de Ordás, Ayuntamiento del mismo, lindero por O., M. y N. con camino real, P. con el camino que llaman la Granada, la cual designó con el nombre de *La Puista Leonesa*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860. — Genaro Alas. — El Jefe de la Sección, Pedro Díaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Ambrosio Noriega, vecino de Noriega, residente en id., una solicitud por escrito con fecha trece de Julio de 1857, pidiendo el registro de la mina de plomo, sita en término del pueblo de Arestas, Ayuntamiento de Valdeon, lindero por N. con el Caballo, E. Vega de Arestas, S. traviesa del Urde, O. Horeava de Pambuche, la cual designó con el nombre de *Zoraida*, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 27 de Mayo de 1860. — Genaro Alas. — El Jefe de la Sección, Pedro Díaz de Bedoya.

Vistos por el Sr. Gobernador los expedientes sobre establecimiento de paradas en los pueblos que se expresan, promovidos por los interesados que se citan, y resultando haberse cumplido los requisitos que previenen las disposiciones vigentes del ramo, de acuerdo con lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en atención á que las sementales reúnen las condiciones de Reglamento, según el reconocimiento practicado, ha venido en conceder la autorización que se solicita.

Lo que de orden y mandado del Sr. Gobernador se publica en el Boletín oficial, expresándose á continuación las reseñas de los caballos y garraones aprahados.

PARADA DE D. LAUREANO CASADO EX LEON.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Nombres.	Cape ó pelo.	Edad.		ALZADA		Señales accidentales.	Caballos.	Cala.
		Años.	Cinco.	Doce.	Señales.			
Floreida.	Negro azabache, pelos blancos en la frente y dorso.	11	7	4	»	Buena.	Buena.	

RESEÑA DE LOS GARRAONES.

Arrogante.	Negro morello, bofetado, y braguibanda.	3	6	10	»	Buena.	Buena.
Capitán.	Tordo encienzo, cuya de nudo.	12	6	8	»	Id.	Id.
Zamorano.	Negro azabache.	9	6	6	»	Id.	Id.

PARADA DE D. JUAN JOSE CUERAS EN BIASO.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Moro.	Castaño oscuro, cola torcida, principio de calzado de los dos pies y mano derecha, caroto, pelos blancos en la dorso y ambos costillares.	12	7	7	»	Buena.	Buena.
Corzo.	Negro morello, cabos y extremos negros, durado á fuego del hito superior, procedente del Norte.	9	7	4	»	Acarnerada.	Id.

RESEÑA DE LOS GARRAONES.

Navarro.	Negro azabache, tabicorlo, bofetado.	12	6	6	»	Buena.	Buena.
Mancarano.	Tordo torado, cabos torcos.	9	6	8	»	Id.	Id.
Gallardo.	Tordillo, cabos id.	6	7	1	»	Id.	Id.

PARADA DE D. AGUSTIN MUÑIZ EX CARRIZO.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Moro.	Negro azabache, arañado del pie izquierdo, lunares en los costillares.	8	7	7	»	Buena.	Buena.
Doble.	Castaño pardo, lunares en los pies y costillares.	7	7	7	»	Regular.	Id.

RESEÑA DE LOS GARRAONES.

Pájaro.	Negro azabache.	6	6	6	»	Regular.	Buena.
Galeado.	Tordo.	8	6	8	»	Id.	Id.
Arrogante.	Negro morello, boeci y braguibanda.	4	6	9	»	Id.	Id.
Valenciano.	Negro morello.	11	6	6	»	Id.	Id.

Los Alcaldes de los respectivos pueblos cuidarán de que en el servicio de dichos establecimientos se observen rigurosamente las disposiciones de las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1847 y 15 de Abril de 1849, dándose parte, bajo su mas estrecha responsabilidad, de cualquiera infraccion que se notare. Leon 3 de Junio de 1860. — El Jefe de la Sección, Pedro Díaz de Bedoya.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal pueda con el menor posible recargar el amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1861, ha acordado el Ayuntamiento que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquier clase de bienes, foros, censos y ganados sujetos a dicha contribucion, en el término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas, en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que finalizado dicho término, la junta juzgará de oficio á los que no cumplan con este deber, sin que tengan derecho á ninguna reclamacion: Cabañas Raras 22 de Mayo de 1860.—Pedro Garcia.

Alcaldía constitucional de La Vega.

Todos los vecinos del Ayuntamiento y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, censos, foros, ganados ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles para el año de 1861, presentarán sus relaciones con arreglo á instrucion dentro de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, ó bien las variaciones ocurridas durante el año; pues de lo contrario la junta los juzgará con arreglo á instrucion sin mas aires. La Vega 26 de Mayo de 1860.—Santos Lucas.

Alcaldía constitucional de Matallana de Vegadehera.

Todos los que en el término jurisdiccional de este distrito municipal poseen fincas rústicas, urbanas, censos, foros ó cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1861, entregarán en la Secretaría del mismo dentro de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones con arreglo á instrucion, á fin de proceder á la

rectificacion del amillaramiento, y transcurrido que sea dicho término no se airá reclamacion alguna. Matallana Mayo 27 de 1860.—El Alcalde, Anselmo Gutierrez = D. S. O., Juan Fernandez, secretario.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Valdeaza.

Para rectificar debidamente el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año de 1861, la junta pericial ha acordado que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría las relaciones de las variaciones que haya tenido su riqueza en el corriente año en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, en el bien entendido que pasado dicho término parará perjuicio á los que no las hubiesen entregado. San Esteban 28 de Mayo de 1860.—Pedro Nuñez.

Alcaldía constitucional de Santiago.

A todos los contribuyentes que en el término municipal de este distrito poseen fincas tanto rústicas como urbanas, ganaderia, censos, foros y demás utilidades sujetas á la contribucion territorial del año próximo venidero, les hago saber que dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, manifestando á cada finca su cabida, situacion, clase y linderos arregladas al modelo que á este fin se halla publicado antes de ahora, con el procedimiento que pasado dicho término al que no hubiese presentado sus relaciones, se las formará de oficio la junta pericial, satisfaciendo el interese de los gastos que esta ocasiona, con lo demás á que alude el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 Santiago y Mayo 28 de 1860.—El Alcalde, Bernabé Gutierrez = Vicente Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Todos los que en este distrito municipal posean fincas rústicas, ganados, censos, foros ó otra clase de bienes sujetos á la

contribucion territorial del año próximo de 1861, entregarán en la Secretaría del mismo dentro de veinte dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de este anuncio, las relaciones respectivas, á fin de poder ratificar el amillaramiento, no oyéndose las reclamaciones de los que falten á este deber, juzgándose por los datos que la junta y Ayuntamiento adquiere Cebanico y Mayo 29 de 1860.—Pío Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Sta. Coloma de Somaza.

Desosca la junta pericial de este municipio de que el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1861 se forme con acierto y escripturalidad, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen fincas y ganados de todas clases en este término jurisdiccional sujetos al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones exactas con arreglo á instrucion, en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el que no cumpliere con este deber, pasado que sea el plazo, le parará el consiguiente perjuicio. Sta. Coloma de Somaza 1.º de Junio de 1860.—José Carró Crespo.

Alcaldía correjimiento de Leon.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento para derivar la casa núm. 7 de la Asilleria, contigua al dentonada Postigo del Oso, con objeto de abrir desde dicha calle á la plazuela del Condé una comunicacion desahogada, ha acordado subastar su derribo en remate publico, que tendrá efecto el domingo 10 del corriente á las once de la mañana en la Sala de sesiones de la Municipalidad. Las condiciones de la subasta se manifestarán en la Secretaría del Ayuntamiento á los que deseen enterarse de ellas. Leon 1.º de Junio de 1860.—José María Ahumada.

Do los Juzgados.

D. Victor Lopez de Mar'a, Juez de primer Instancia de este partido de Chinchon.

Por el presente cito y emplazo á los porientes mas cer-

canos de Pedro Fernandez y Garcia, hijo de Pablo y de Juacela, difuntos, natural de la ciudad de Astorga, domiciliado en Aranjuez, soltero, de veinte y seis años de edad, vendedor al por menor de café y aguardiente, muerto de resultas de una herida que recibió en el vientre el dia 5 de Marzo de este año, en disputa que tuvo con Marcelo Fresnela, Gerónimo Somarriba y Manuel Sainz en dicho real sitio de Aranjuez, sobre cuyo delito estoy formando la correspondiente causa criminal de oficio. Y les cito, y emplazo con ofrecimiento de la causa, para que si tienen por conveniente comparecer en ella alguna de las acciones que les compete con arreglo á la ley, lo presenten en esta juzgado por medio de Procurador, en el término de diez dias.

Dado en Chinchon á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Victor Lopez de Mar'a.—Por su mudadad, Cecasiano Lopez.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y HERENCIAS SUJETAS A LA PROVICIA DE LEON.

Dispo de subasta para la venta de fincas de las herencias que se expresan en la adjunta certificacion.

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 5 de Julio próximo en esta capital ante el Señor Gobernador, el Administrador de Propiedades y Bienes del Estado y Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos de Otero de Espartero, Santa Colomba de Somaza, Pralborcy y San Julio de la Vega, ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores, Sindicos y competentes Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del remate.

2.º No se admitirá postura alguna de la cantidad de que se trata segun las reglas establecidas por instrucion.

3.º Además del precio del remate se pagará por adelantado en los plazos estipulados y en metálico el valor que á efecto de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de cargas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion

de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al feneor el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo el uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abouado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre de este año á igual día del de 1864.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir piedad ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, peñisecos ni otro incidente imprevisio.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quehbra.

11.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de los derechos del Escritano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierta en el espeliento y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escritano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no los satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en pujas á la llama admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de los á que se refiere la certificacion que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere, presentado previamente el fiador á satisficcion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantia el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

15.º Tambien será de cuenta de los arrendatarios el pagar la parte alieanta que pueda corresponderle por razon de riego ó otros servicios de las fincas, y el coste de la reparacion de las cercas si las hubiere.

16.º Si hubiese mas fincas de la misma procedencia en el pueblo donde radican las que son objeto de este arriendo y la Administracion no tuviese conocimiento de ellas, puede el arrendatario entrar en su disfrute por igual tiempo, no exigiendole mas retribucion que el denunciarlas inmediatamente, dando relacion de su cabida, situacion y linderos, pero si á los 15 dias de entrar en su disfrute no lo pasiese en conocimiento de esta Administracion, pagará la renta que por aquellas pueda corresponderle.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

PARTIDO DE ASTORGA.

Ayuntamiento de Otero de Escarpizo.

REGATORIA DE BRIMEDA.

Una heredad compuesta de 17 tierras que hacen en sembradura 13 fanegas, 6 celeminas y 2 cuartillos, y cuatro prados de 3 fanegas 6 celeminas, todas en término de Brimeda, señaladas en el inventario con los números 28,651 al 28,674; las lleva en arriendo Blas Bisco y compañeros, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 503 rs. 70 cénts.

CABILDO DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 21 tierras, que hacen de sembradura 22 fanegas 7 celeminas, una tierra linear de 3 fanegas 6 celeminas, un molino harinero de 2 paradas, el edificio que ocupa el molino se compone de corral, cuadra, pajar, cocina y un cuarto por la bajo, con un portal y patio donde se halla enlucada la maquinaria, señaladas con los números 11,499 al 11,521 y 236 del inventario, de arbanas. Las lleva en arriendo Toribio Nistal en 30 fanegas trigo y 30 de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.980 rs.

CABILDO DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 6 prados y 29 tierras, en término de la Carrera, señaladas en el inventario con los

números 15 146 al 15 180; las que lleva en arriendo Antonio Redondo en 32 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 883 rs. 20 cénts.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

CABILDO DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 66 tierras, que hacen en sembradura 40 fanegas, un celeminio y un cuartillo, y 9 prados que hacen 2 fanegas 3 celeminas, todas en término de Murias de Paredes, señaladas en el inventario con los números 11 103 al 11 177; las lleva en arriendo Lucas Pulhin y compañeros en 21 fanegas 6 celeminas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 593 rs. 43 cénts.

Ayuntamiento de Pradorrey.

CABILDO DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 17 tierras, de cabida de 15 fanegas 7 celeminas, 11 prados de 16 fanegas 8 celeminas, y una heredad de 3 celeminas, todas en término de Brazuelo, señaladas en el inventario con los números 14 518 al 14 546; las lleva en arriendo Bartolomé Fernandez en 19 fanegas centeno anuales; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 521 rs. 49 cénts.

FABRICA DE PRADORREY.

Una heredad compuesta de 15 tierras, que hacen de sembradura 13 fanegas, un celeminio y un cuartillo, 4 prados que hacen 6 fanegas 9 celeminas, 2 de ellos contienen el uno 6 árboles y el otro 5, y 3 huertas que hacen 5 fanegas 6 celeminas, la denominada Riadado tiene 20 árboles, señaladas todas en el inventario con los números 14 920 al 14 941, todas en término de Bonillos y Pradorrey; las lleva en arriendo Blas del Barrio y compañeros Domingo Carro, Miguel Durandez, Francisco Gonzalez, Domingo Garcia y Francisco Fernandez, pagando por todas ellas 365 rs. y 10 fanegas 9 celeminas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 661 rs. 70 cénts.

Ayuntamiento de S. Justo de la Vega.

CABILDO DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 30 tierras, que hacen en sembradura 14 fanegas 8 celeminas centeno, en término de Celada, Astorga y Cavillos, señaladas en el inventario con los números 12 015 al 12 044; las lleva en arriendo Francisco Castillo y compañeros en 28 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 772 rs. 80 cénts.

CABILDO DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 103 fincas que hacen en sembradura 21 fanegas, 2 celeminas, y cuatro prados que hacen 5 celeminas, señaladas en el inventario general con los núms. 14,912 al 15 059, término de Celada, Astorga y Cueva; las lleva en arriendo Juan Villar y compañeros en 36 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 993 rs. 60 céntimos.

DEANATO DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 27 fincas que hacen en sembradura 17 fanegas 9 celeminas, en término de S. Roman de la Vega, señaladas en el inventario con los números 28,066 al 28,082; las lleva en arriendo Yacente Gonzalez y compañeros en 21 fanegas trigo y 21 de centeno anuales; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1 681 rs.

FABRICA DE S. ROMAN.

Una heredad compuesta de 320 tierras, de cabida de 112 fanegas en sembradura, en término de Astorga, S. Roman y S. Justo, señaladas en el inventario con los números 10,775 al 11,094; las lleva en renta José Corduro y compañeros en 40 fanegas trigo, 40 de centeno y 40 de cebada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.661 rs.

FABRICA DE LA CATEDRAL DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 31 tierras que hacen en sembradura 15 fanegas 3 celeminas centeno, de Nistal, señaladas con los números 29,655 al 29 688 del inventario; las lleva en renta Santiago Rodriguez y compañeros en 20 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 652 reales.

Leon 1 de Junio de 1860 —Vicente José de Lamadrid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA LECTURA PARA TODOS,

SEMANARIO ILUSTRADO.

Novelas, Viajes, Literatura, Historia, etc. etc.

Esta interesante publicacion en la que toman parte célebres escritores, es acaso la más barata de las de su clase á pesar de su escogida lectura y excelentes láminas. Sale á luz cada semana una entrega de 16 páginas del tamaño casi igual al de este Boletín, de impresion clara y compacta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, un mes, 4 rs.; tres meses, 10; seis meses, 20; un año 38.

En provincias, franco de porte, un año 48 rs., con la facilidad de hacer el pago en una, dos, tres ó cuatro veces anticipado.

Se suscribe en Madrid, calle del Príncipe número 11, y en Leon en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.